

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| | | |
|---------|---|--------------------|
| 73/2022 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p> | 3 A 8 RESUELTA |
| 2/2021 | <p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | 9 A 11 RESUELTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
3 DE AGOSTO DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR MINISTRO:

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(POR GOZAR DE VACACIONES, POR
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE
DOS MIL VEINTIUNO)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(POR GOZAR DE VACACIONES, POR
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE
DOS MIL DIECINUEVE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número 76 ordinaria y 2 solemne, celebradas el jueves trece de julio y el martes primero de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Están a su consideración las actas. Si no hay observación, les consulto si podemos aprobarlas en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADAS LAS ACTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Quiero hacer resaltar que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena está presente en esta sesión vía remota. Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS VARIABLES O MODALIDADES DE LA FIGURA TÍPICA DE SECUESTRO”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 109, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a discusión los apartados de competencia, legitimación y oportunidad. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. Si es tan amable, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con mucho gusto, señora Presidenta.

En el cuarto considerando se analizan las causales de improcedencia. Por un lado, la consulta desestima la causal planteada por el Poder Ejecutivo del Estado, en la cual sostuvo que, al promulgar y publicar la norma impugnada, únicamente actuó conforme a sus facultades; lo anterior se estima que debe desestimarse, toda vez que el criterio de este Tribunal Pleno es en el sentido de que, al tener injerencia en el proceso legislativo, debe responder sobre los actos que, finalmente, emanan del mismo, del Poder Ejecutivo del Estado.

Por otra parte, se advierte de oficio que, en el Periódico Oficial de Aguascalientes, se publicaron el diecisiete de octubre de dos mil veintidós el Decreto Número 195 y, el quince de mayo de dos mil veintitrés, el Decreto Número 332, mediante los cuales se reformó el artículo impugnado. Al respecto, se llega a la conclusión de que no hay causa de improcedencia en relación con esas circunstancias; pues, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional en relación con el 45 de la ley

reglamentaria, este Alto Tribunal debe dar efectos retroactivos a las sentencias de invalidez que dicte respecto a normas de naturaleza penal; por lo tanto, no tiene trascendencia la modificación a la norma impugnada.

De tal suerte, una potencial declaratoria de inconstitucionalidad respecto al precepto en análisis tendría impacto en los procesos en los que esa norma fue aplicada, por lo que se estima necesario analizar su constitucionalidad. Esa sería la propuesta en este punto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al considerando quinto, relativo al estudio de fondo. Tiene la palabra el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto, Ministra Presidenta.

En el quinto considerando, relativo al estudio de fondo, se sostiene que es fundado lo alegado por la comisión accionante, en tanto, que el artículo 87, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes resulta inconstitucional, en virtud de que el Congreso de la entidad federativa carece de competencia para regular cuestiones vinculadas al delito de secuestro. En la propuesta se llega a esta conclusión, toda vez que este Alto Tribunal

ya ha declarado la invalidez de normas similares al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 1/2014 y 2/2016.

En consecuencia, tomando en consideración las conclusiones alcanzadas en esos asuntos, el proyecto propone determinar que el artículo impugnado resulta inconstitucional, toda vez que, al regular cuestiones ya previstas por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Congreso de la entidad federativa invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión. Esa sería la propuesta en el fondo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien tiene algún comentario? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Comparto el sentido de la propuesta y sus consideraciones porque es congruente y tiene relación con mi criterio emitido al resolver la acción de inconstitucionalidad 148/2021, sesionada recientemente; asunto donde se arribó a una conclusión similar, pero específicamente en cuanto a la facultad exclusiva del Congreso Federal para legislar respecto al tema de la ejecución de penas.

A pesar de esa acotación, en cuanto a que en ese precedente se partió que, conforme a la Constitución Federal, el Congreso de la Unión es el único que está facultado para legislar en materia de ejecución de penas, por lo que las legislaturas de las entidades federativas no tienen facultades para legislar en esta materia. Esa premisa es aplicable, en este caso, en cuanto a las facultades competenciales exclusivas del legislador federal y, por ello, resulta inconstitucional que, en el artículo impugnado, el legislador local

haya regulado sobre el delito de secuestro, respecto del que carece de competencia. Por esta razón, mi voto es a favor del sentido de la propuesta y de sus consideraciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Si no existe otro comentario, consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al capítulo de efectos en el considerando sexto, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, Ministra Presidenta. En el sexto considerando, se declara la invalidez del precepto, de la porción normativa impugnada y, al tratarse de un artículo de naturaleza penal, se estima que los efectos de la invalidez se deberán retrotraer a la fecha de entrada en vigor de la misma.

Y, en cuanto al tema de la notificación, también se ordena la notificación a las autoridades judiciales y ministeriales correspondientes en el Estado y en la Federación. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario? Consulto si los podemos aprobar en votación económica los efectos **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2021, SOLICITADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE;”...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de consideraciones en los rubros de competencia, procedencia, legitimación y antecedentes del amparo en revisión 320/2021. ¿Alguien tiene algún comentario? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Seguiríamos con la discusión del apartado de consideraciones en el rubro que se denomina “Estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad”. Tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta, con su permiso. En este asunto, en la parte de estudio, durante el plazo de noventa días, previsto en el artículo 232 de la Ley de Amparo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados informó que, en cumplimiento al requerimiento de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Seguridad Social de dicha cámara presentó proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social. El ocho de marzo de dos mil veintidós el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y, en lo particular, por cuatrocientos setenta y cinco votos por la Cámara de origen, el cuatro de noviembre siguiente por la Cámara de Senadores y, finalmente, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial el decreto por el que se derogó la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social.

En consecuencia, el problema de inconstitucionalidad advertido por la Segunda Sala ha quedado superado con la derogación de la norma analizada en el amparo en revisión 320/2021 y, por tanto, la propuesta de la presente declaratoria general de inconstitucionalidad es que ha quedado sin materia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente. ¿Alguien tiene algún comentario? ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobar los resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Señor secretario, ¿tenemos otro asunto listado para la sesión de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes siete de agosto del año en curso a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)